



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2023100007905 DE**

**13 de octubre de 2023**

Por la cual se crea el Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Reglamento Interno

### **LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece en cabeza del Presidente de la República la función de ejercer de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles. Por su parte, el artículo 333 superior, en su inciso 3° establece que es deber del Estado fortalecer las organizaciones solidarias, como parte del régimen económico y de la hacienda pública.

Que mediante el Decreto 186 de 2004, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual se encuentra definida como un organismo descentralizado, técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial que tiene por objeto la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.

Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria supervisará las organizaciones de la economía solidaria que determine el Presidente de la República mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado con los objetivos y finalidades señalados en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

Que, en cumplimiento de lo anterior, al/la Superintendente(a) le corresponde expedir los actos administrativos, los reglamentos y manuales o instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Superintendencia, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 186 de 2004.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios que deben aplicarse a todas las actuaciones y procedimientos administrativos, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, a saber: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Continuación de la Resolución Por la cual se crea el Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Reglamento Interno

Que el inciso segundo, del numeral 1 del artículo 3º ibidem, establece que en materia administrativa sancionatoria se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

Que las entidades públicas del orden nacional deben formular la política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en la Circular Externa No. 09 del 24 de julio de 2023 y la Circular No. 5 de 2019 "Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico".

Que dentro de los criterios que deben tener en cuenta las entidades del orden nacional para la formulación de la mencionada política, se encuentran:

- a. Sentencias o laudos condenatorios
- b. Solicitudes de conciliación extrajudicial a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico
- c. Reclamaciones administrativas a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
- d. Derechos de petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras
- e. Riesgos jurídicos que puedan llegar a constituir un daño y, en consecuencia, puedan generar el inicio de la actividad judicial.
- f. La posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa.
- g. Otros factores relevantes que la entidad considere que puedan ser fuente de futura litigiosidad.

Que, en la actualidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentra en proceso de actualización de la política de prevención del daño antijurídico por lo que se hace necesario adoptar acciones pertinentes que conduzcan a la formulación de la citada política, para su posterior aprobación por parte del Comité de Conciliación de la entidad, la cual deberá incluir dentro de sus insumos no solo los anteriormente relacionados, sino además todos los posibles riesgos que pueden derivarse de las diferentes áreas de la entidad, tanto misionales como de apoyo.

Además de los mencionados aspectos, es menester que la Superintendencia de la Economía Solidaria fortalezca continúe fortaleciendo la doctrina institucional y efectúe la revisión y actualización de la normatividad interna, armonizándola no sólo a los principios constitucionales y de la función administrativa, sino también a los enfoques que harán parte del nuevo modelo de supervisión de la entidad y que respondan a las realidades del sector solidario y contribuyan a fortalecer las organizaciones solidarias con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en cabeza de los sujetos vigilados.

Que, por lo anteriormente expuesto, se considera imperativo crear y reglamentar el Comité Jurídico Institucional, acorde con el marco estratégico de la Superintendencia, el cual tendrá como objetivo definir de manera transversal los derroteros jurídicos que debe seguir la entidad en cada uno de sus procesos misionales y de apoyo, especialmente en materia de Inspección, Vigilancia y Control; así mismo, mantener actualizada la política de prevención del daño antijurídico para su posterior estudio y aprobación por parte del Comité de Conciliación; llevar a cabo la actualización de la normatividad vigente que así lo requiera, conforme a los lineamientos impartidos por el(la) Superintendente(a) de la Economía Solidaria y estudiar y formular soluciones a los asuntos jurídicos de mayor impacto en materia de Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones de economía solidaria, así como en los demás procesos funcionales y de apoyo de la entidad y en tal sentido, el Comité sentará la posición institucional sobre los temas jurídicos sometidos a estudio.

Que el 14 de septiembre de 2023, se llevó a cabo reunión con el equipo de trabajo de la Superintendente de la Economía Solidaria, en donde expresaron la necesidad de crear el Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria y adoptar su Reglamento.

Continuación de la Resolución Por la cual se crea el Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Reglamento Interno

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créese el Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria el cual será un cuerpo de carácter consultivo que tendrá como objetivo definir de manera transversal los derroteros jurídicos que debe seguir la entidad en cada uno de sus procesos misionales y de apoyo, especialmente en materia de Inspección, Vigilancia y Control; así mismo, mantener actualizada la política de prevención del daño antijurídico para su posterior estudio y aprobación por parte del Comité de Conciliación; llevar a cabo la actualización de la normatividad vigente que así lo requiera, conforme a los lineamientos impartidos por el(la) Superintendente(a) de la Economía Solidaria y estudiar y formular soluciones a los asuntos jurídicos de mayor impacto en materia de Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones de economía solidaria, así como en los demás procesos funcionales y de apoyo de la entidad y sentar la posición institucional sobre los temas jurídicos sometidos a su estudio.

**ARTÍCULO 2°.-** Adóptese el reglamento interno del Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el cual se regirá por las siguientes:

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.** Todas las actuaciones del Comité Jurídico Institucional y de sus integrantes, se sujetarán a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o la que la modifique, adicione o sustituya y los demás que resulten aplicables en materia administrativa sancionatoria y al sector solidario.

**ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN:** El Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria, estará conformado de la siguiente manera:

1. El/la jefe(a) de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Un (1) representante de la Oficina Asesora Jurídica, quien ejercerá la secretaria técnica del Comité.
3. El/la Asesor(a) Jurídico(a) del Despacho del/la Superintendente(a) de la Economía Solidaria
4. El/la Asesor(a) Jurídico(a) de cada uno de los/las Superintendentes(as) Delegados(as).
5. Los(as) Coordinadores(as) de cada uno de los Grupos Internos Jurídicos de la entidad.
6. El/la Asesor(a) Jurídico(a) que designe la Secretaría General

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los integrantes del Comité Jurídico Institucional tendrán derecho a voz y voto dentro de las deliberaciones y decisiones de los temas presentados.

En los casos en que alguna de las dependencias que forman parte del Comité no cuente con Asesor(a) Jurídico(a), el respectivo líder del área podrá designar a un abogado de su dependencia o asistir a nombre propio, en caso de tener profesión jurídica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El secretario del Comité Jurídico, será el representante de la oficina asesora jurídica, quien tendrá voz, pero no voto dentro de las deliberaciones y decisiones de los temas presentados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando de acuerdo con el tema a tratar se requieran personas diferentes a los que conforman el Comité, estos participarán en calidad de invitados(as) y tendrán

Continuación de la Resolución Por la cual se crea el Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Reglamento Interno

derecho a voz, pero no a voto. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Superintendencia de Economía Solidaria serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES Y FACULTADES:** El Comité Jurídico Institucional tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Formular y adoptar -previo a la aprobación del Comité Directivo-, los criterios, lineamientos y políticas institucionales relativas a los asuntos jurídicos de relevancia para la entidad, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Mantener actualizada la política de prevención del daño antijurídico para su posterior estudio y aprobación por parte del Comité de Conciliación; llevar a cabo la actualización de la normatividad vigente que así lo requiera
3. Estudiar y formular soluciones a los asuntos jurídicos de mayor impacto en materia de Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones de economía solidaria, así como en los demás procesos funcionales y de apoyo de la entidad y sentar la posición institucional sobre los temas jurídicos sometidos a su estudio.
4. Identificar, analizar y realizar seguimiento oportunamente a las iniciativas legislativas que puedan impactar al sector solidario y al funcionamiento de la entidad.
5. Analizar los aspectos normativos de carácter reglamentario que puedan impactar a la entidad.
6. Las demás que se considere pertinente.

## **CAPÍTULO II PRESIDENTE, SECRETARÍA TÉCNICA Y ACTAS DEL COMITÉ.**

**ARTÍCULO 6. PRESIDENTE:** Se designará como presidente del Comité Jurídico Institucional al(la) Jefe(a) de la Oficina Asesora Jurídica, el(la) cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Instalar las sesiones del Comité Jurídico Institucional
2. Someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación de políticas institucionales en pro de la seguridad jurídica de la entidad.
3. Distribuir la realización de labores para el cumplimiento del propósito del Comité, a cada una de las áreas integrantes según su especialidad y hacer seguimiento de estas.
4. Exponer y/o someter a consideración del Comité Directivo los asuntos de que trata el numeral 1 del artículo 5 de la presente resolución.
5. Y las demás que correspondan según el propósito del Comité.

**ARTÍCULO 7. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité Jurídico Institucional, será ejercida por el representante de la oficina asesora jurídica y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
3. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Continuación de la Resolución Por la cual se crea el Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Reglamento Interno

### CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 8. SESIONES ORDINARIAS.** El Comité Jurídico Institucional se reunirá ordinariamente y de manera presencial en las instalaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez al mes.

La sesión será convocada mediante correo electrónico institucional de cada uno de los integrantes del Comité, dejando constancia de lo actuado.

**ARTÍCULO 9. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Comité Jurídico Institucional se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, por convocatoria del(la) Jefe(a) de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN DE SESIONES.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará la nueva fecha y hora para su reanudación, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico institucional enviado a cada uno de los integrantes e invitados(as) del Comité.

**ARTÍCULO 11. ACTAS DEL COMITÉ.** Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, la cual dará lectura de la respectiva acta a todos los asistentes para su aprobación en la misma sesión.

**ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA:** Para las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar por instrucción de la Jefatura de la Oficina Jurídica a los miembros permanentes con mínimo dos (2) días hábiles de antelación, así como a los(as) invitados(as) del Comité Jurídico Institucional, teniendo en cuenta la fecha establecida en el acta de la última sesión, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día. Para las sesiones extraordinarias, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar por instrucción de la Jefatura de la Oficina Jurídica a los miembros permanentes y/o invitados(as) si a ello hubiere lugar, con mínimo un (1) día hábil de antelación.

**ARTÍCULO 13. INASISTENCIA A LAS SESIONES.** Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión tratándose de convocatorias ordinarias o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado, tratándose de convocatorias extraordinarias, situación de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Igualmente, se dejará constancia en la respectiva acta de la asistencia o inasistencia de los(as) invitados(as).

En cada reunión se levantará un registro de asistencia de todos los presentes, el cual hará parte integral del acta.

**ARTÍCULO 14. DESARROLLO DE LAS SESIONES.** En el día y hora señalados, el presidente del Comité instalará la sesión.

**ARTÍCULO 15. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES.** El Comité podrá deliberar decisiones con mínimo cinco (5) de sus integrantes y las proposiciones serán avaladas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, las cuales serán sometidas a posterior aprobación por parte del Comité Directivo o el Comité de Conciliación, cuando resulte procedente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023100007905 DE 13 de octubre de 2023**

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución Por la cual se crea el Comité Jurídico Institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Reglamento Interno

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el día y hora señalados, la Secretaría Técnica informará al Comité si existen invitados(as) a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a aprobación del Comité.

Lo anterior, sin perjuicio de someter a consideración proposiciones cuyo análisis sea necesario en desarrollo del comité. Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, los integrantes permanentes del Comité Jurídico que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia a título de salvamento y/o aclaración de voto.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 16. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
13 de octubre de 2023



**MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente